



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00103-00**
DEMANDANTE: CLAUDIA EMILIANA CHINOME HERNÁNDEZ
DEMANDADO: POLICÍA NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección "A" en providencia de fecha 20 de abril de 2023, mediante la cual se **MODIFICO** la sentencia de fecha 31 de marzo de 2023 proferida por este Despacho, teniendo en cuenta la respuesta brindada por la accionada a la actora durante el transcurso de la impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) e noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00353-00**
DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE PLATA RAMÍREZ
**DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
- ICBF CENTRO ZONAL SUBA**

De la revisión del expediente, se observa que, a través de sentencia proferida el 24 de octubre de 2023 se ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR los Derechos Fundamentales al acceso a la administración de justicia, debido proceso y derecho de petición, cuyo titular es el señor **ANDRÉS FELIPE PLATA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.738.778, vulnerado por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL SUBA**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL SUBA**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a programar y llevar a cabo audiencia de conciliación para la regulación de cuota de alimentos, para lo cual deberá notificar a las partes el día, hora y medio tecnológico por el cual se llevara a cabo.

(...)"

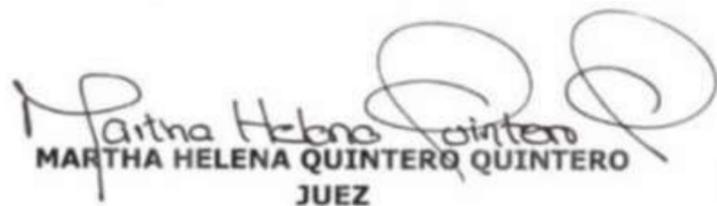
A través de memorial del 21 de noviembre de 2023 el tutelante señaló que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden proferida por esta instancia judicial y que la situación que motivó la presente acción constitucional sigue vigente.

Por su parte, el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Centro Zonal Suba no ha rendido informe alguno ante este Despacho respecto del cumplimiento al fallo de tutela proferido.

Conforme lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la entidad accionada, para que de **manera inmediata** de cumplimiento a la orden proferida el 24 de octubre de 2023 e informe las acciones que ha llevado a cabo para dar cumplimiento a la misma y

esclarecer el camino jurídico que conduzca al tutelante a la solución real de su problema, so pena de iniciar trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

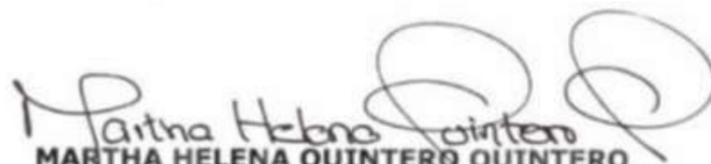
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO N° 11001-33-35-015-2023-00385-00
DEMANDANTE:	VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL "VECINA"
DEMANDADO:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada el 22 de noviembre de 2022 por la VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL "VECINA", contra el fallo proferido por este Despacho el 17 de noviembre de 2023 dentro de la acción de la referencia, de acuerdo a lo normado por el artículo 26 de Ley 393 de 1997.

Una vez en firme el presente auto, por secretaria realícense los trámites pertinentes para el envío del expediente al H. Tribunal de Cundinamarca, para lo de su competencia.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCION POPULAR N° 11001-33-35-015-2023-00389-00
DEMANDANTE	JOSE ALEJANDRO CUBILLOS CHERRES
AUTORIDADES PUBLICAS DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none">• ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ• ALCALDÍA LOCAL DE MARTIRES• SECRETARÍA DE GOBIERNO• SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA• DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP)• SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE• SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD• SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN• SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD• SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE• UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP• POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
PARTICULARES DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none">• FULL SERVI• ANYAUTOS• IMPOCARS JM• HERNANDO MASIAS• MEDINA MOTORS• SUSPENSIONES SOLAQUE• REPUESTOS HENRY• CYC• MOVIL PLUS• LUJOS Y REPUESTOS SALAZAR• AUTOFIBRAS• TECNIYEPES• WR SUSPENSIONES• CARLOS CANTOR• RADIADORES JM• RECONSTRUCTORA DE MOTORES AMPER• EUROASIA AMORTIGUADORES

Mediante auto de 14 de noviembre de 2023 se ordenó inadmitir la demanda instaurada por el accionante dentro del presente asunto, con el fin de allegar soporte de haber agotado la reclamación administrativa prevista en el inciso 3º del artículo 144 y 161 numeral 4 del C.P.A.C.A., pues de la revisión del expediente reposaban soportes de reclamación, pero instauradas por terceros, como es el caso de la Personería de Bogotá.

Mediante memorial de 17 de noviembre, la parte actora allegó escrito de subsanación, del cual se desprende que las reclamaciones elevadas por la Personería de Bogotá tenían como finalidad instaurar la acción popular que nos ocupa, pues como se observa en el correo electrónico obrante en archivo 16 del expediente, se asignó un servidor de la Personería de Bogotá para colaborar a la comunidad con dicha gestión, y fue en virtud de ello que se radicaron los requerimientos a las diferentes entidades públicas aquí accionadas, y posteriormente, mediante correo de 18 de agosto de 2023 la Defensoría informó que la acción se adelantaría a través del señor ALEJANDRO CUBILLOS, razón por la cual, se tendrá por agotado el requisito previsto en el inciso 3º del artículo 144 y 161 numeral 4 del C.P.A.C.A., a través de los requerimientos remitidos por la Personería de Bogotá.

Así las cosas, analizada la acción de la referencia, encuentra esta instancia judicial que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo cual se procederá a su admisión. En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda incoada por el señor **JOSE ALEJANDRO CUBILLOS CHERRES**, Presidente de la Junta de acción comunal del barrio Eduardo Santos de la localidad los Mártires, en contra de las siguientes entidades públicas: **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, ALCALDÍA LOCAL DE MARTIRES, SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP), SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP, y POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ**, así como en contra de los siguientes particulares: **FULL SERVI, ANYAUTOS, IMPOCARS JM, HERNANDO MASIAS, MEDINA MOTORS, SUSPENSIONES SOLAQUE, REPUESTOS HENRY, CYC, MOVIL PLUSS, LUJOS Y REPUESTOS SALAZAR, AUTOFIBRAS, TECNIYEPES, WR SUSPENSIONES, CARLOS CANTOR, RADIADORES JM, RECONSTRUCTORA DE MOTORES AMPER, y EUROASIA AMORTIGUADORES.**

2. Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Representante Legal de **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, ALCALDÍA LOCAL DE MARTIRES, SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP), SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, SECRETARÍA**

DISTRITAL DE PLANEACIÓN, SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP, y POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, y/o quien tenga la facultad de recibir notificaciones, entregándoles copia de la misma y de los documentos allegados para el traslado respectivo.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a **FULL SERVI, ANYAUTOS, IMPOCARS JM, HERNANDO MASIAS, MEDINA MOTORS, SUSPENSIONES SOLAQUE, REPUESTOS HENRY, CYC, MOVIL PLUSS, LUJOS Y REPUESTOS SALAZAR, AUTOFIBRAS, TECNIYEPES, WR SUSPENSIONES, CARLOS CANTOR, RADIADORES JM, RECONSTRUCTORA DE MOTORES AMPER, y EUROASIA AMORTIGUADORES,** de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

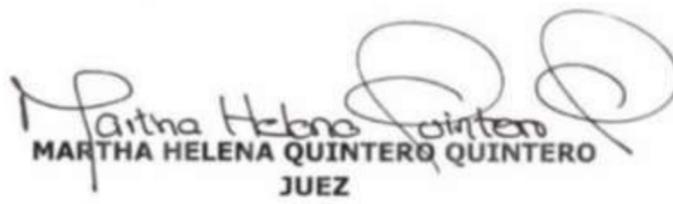
4. **CONCÉDASE** a las demandadas el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia para efectos de la contestación de la demanda, para que ejerciten el derecho a hacerse parte del proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica de acuerdo con lo consagrado en el Art. 22 de la Ley 478 de 1998.

5. **NOTIFÍQUESE** personalmente al señor Agente del Ministerio Público el presente auto admisorio de la demanda de Acción Popular, a efecto de su intervención como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

6. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al Defensor del Pueblo, en cumplimiento de los artículos 13 y 53 ibídem, y por Secretaría envíesele copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, para los efectos pertinentes del artículo 80 de la ley en mención.

7. **PUBLICACIÓN:** La parte demandante hará conocer al público dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído la existencia de esta demanda mediante aviso de prensa en un periódico de amplia circulación nacional y en forma destacada copia del cual se allegará al expediente, para el propósito de los artículos 21 y 24 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCION DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00398-00
DEMANDANTE	JORGE MARIO VILLARREAL ALFARO
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP

A través de memorial de 22 de noviembre de 2023, el apoderado de la entidad accionada informó que en el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA, cursa actualmente una acción de tutela igual a la que nos ocupa en el presente asunto, instaurada por JORGE MARIO VILLARREAL ALFARO, la cual según informa la entidad, tiene el número de radicado 2023-00548.

De conformidad con lo anterior, resulta necesario **REQUERIR** al **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, para que en el término de **1 día**, allegue a este despacho link de acceso al expediente radicado bajo el número **2023-00548** de JORGE MARIO VILLARREAL ALFARO (a través del apoderado AMAURI JOSE VILLARREAL TORDECILLA) contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, o en su defecto, allegue copia íntegra del expediente.

Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00402-00**
DEMANDANTE: JACINTA OLMOS ANTONIO
**DEMANDADOS: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la señora **JACINTA OLMOS ANTONIO** identificada con cédula de ciudadanía 23.730.224 en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, para que se protejan sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

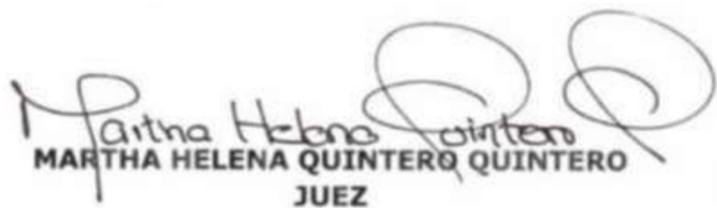
Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección

jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LUSA